

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pombo Angulo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Badische Anilin & Soda Fabrik", domiciliada en la República Federal de Alemania, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, y contra la que, por silencio administrativo, desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso por no hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, por ser procedente la concesión de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos; todo ello sin declaración especial en cuanto a costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29921 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 309/75, promovido por «Aiscondel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 309/75, interpuesto por «Aiscondel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Aiscondel, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió a don Rafael Campany Villar y a don Francisco Sanchis Navarro el modelo de utilidad número cientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres por "gaveta perfeccionada", y contra el que dictó, desestimando en forma tácita, el recurso de reposición interpuesto contra dicha concesión; no hacemos una expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29922 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 362/75, promovido por doña Teresa Cuadros Giribet, contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 362/75, interpuesto por doña Teresa Cuadros Giribet contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Barbany Fons, en nombre y representación de doña Teresa Cuadros Giribet, contra el acuerdo de trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco del Registro de la Propiedad Industrial por el que se

estimó el recurso de reposición interpuesto por "Ultimos Desarrollos, S. A.", contra la concesión del modelo industrial a favor de la recurrente número setenta y seis mil trescientos veintinueve, por "Cajas variante E", acuerdo que declaramos ajustado a derecho y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29923 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 62/76, promovido por don José María Vergés Ramírez, contra resoluciones de este Ministerio de 9 de mayo y 6 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62/76, interpuesto por don José María Vergés Ramírez contra resoluciones de este Ministerio de 9 de mayo y 6 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Vergés Ramírez contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de mayo y seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, referentes a la concesión a favor de don Rafael Cueto Martínez de Baño y don Iñigo López Montenegro del modelo de utilidad número ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve, por un "Yo-yo eléctrico". Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29924 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 192/75, promovido por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 192/75, interpuesto por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Arbora Internacional, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el modelo de utilidad número ciento ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, por "apósito femenino perfeccionado", por hallarse ajustado a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.